
Resolución de 8 de mayo de 2025 de la Consejería de Educación por la que se aprueban las Directrices para la adecuada utilización de los Recursos Digitales en los Centros Educativos Sostenidos con Fondos Públicos

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La incorporación de las tecnologías digitales al ámbito educativo ha comportado indiscutibles beneficios para el alumnado, toda vez que, en palabras del Consejo de la Unión Europea, “facilitan el acceso inmediato a la información, permitiendo que el alumnado explore una amplia variedad de recursos educativos, que enriquecen el aprendizaje y estimulan la curiosidad. Además, las tecnologías digitales permiten personalizar el aprendizaje según las necesidades individuales del alumnado, adaptando el ritmo, el nivel de dificultad y los contenidos a los estilos de aprendizaje de cada estudiante, lo que promueve un enfoque más inclusivo y equitativo.”

Por su parte, la Ley orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, que modifica la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, establece la necesidad de propiciar que el alumnado adquiera comprensión lectora, expresión oral y escrita, comunicación audiovisual, así como la competencia digital, que deberá integrarse de manera progresiva en el currículo de todas las etapas educativas, asegurando que el alumnado no solo aprenda a utilizar las tecnologías, sino que lo hagan de manera crítica, ética y responsable.

En este contexto, todas las Administraciones Públicas han venido aplicando políticas de inversión e incentivación del uso de las tecnologías digitales en los centros educativos como instrumento que fomente habilidades clave para el siglo XXI y también esenciales para la futura inserción en un mundo laboral cada vez más digitalizado.

Sin embargo, aun reconociendo las innumerables ventajas de las tecnologías digitales, no podemos desoír ni las inquietudes de las familias, ni las alertas que instituciones públicas y privadas y asociaciones científicas están realizando acerca de la necesidad de protección al menor frente al uso no regulado de tecnologías digitales en los centros educativos.

SEGUNDO. - La ley educativa prevé que las competencias digitales se vayan incorporando de manera progresiva en todas las etapas. Los diferentes decretos que desarrollan la ley, a su vez, remiten a la concreción curricular que debe aprobar cada centro escolar, incorporando los materiales a utilizar en su proyecto educativo, en las normas de organización y funcionamiento, en la Programación General Anual y en el Plan Digital.

Más allá de lo referido en el párrafo anterior, no existen unas pautas generales de actuación que permitan a los centros seguir unos criterios homogéneos que determinen el contacto del alumnado con las tecnologías digitales, que concilien la necesaria adquisición de la competencia digital con el adecuado uso de esas herramientas, algo imprescindible para garantizar la equidad y la inclusión, y que discriminen su uso por edades y por etapas.

Las razones expuestas aconsejan establecer unas directrices comunes para todos los centros educativos del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos, que garanticen un régimen homogéneo y que se puedan incorporar a la programación general anual y, específicamente, al Plan Digital del centro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que

atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

SEGUNDO. - El artículo 14.1 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias dispone que las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma serán ejercidas, con excepción de las expresamente reservadas a la Junta General, por los órganos superiores de la Administración del Principado, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Asturias y en las leyes dictadas en ejecución de lo previsto en los artículos 32.4 y 33.2 de dicho Estatuto.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y con el Decreto 50/2025 de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Educación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar las Directrices que se expresan a continuación en cada una de las etapas y ciclos educativos para la adecuada utilización de recursos digitales en el curso escolar 2025-2026 y siguientes:

A) EDUCACIÓN INFANTIL

A1. Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años)

En este ciclo se utilizarán exclusivamente recursos analógicos y manipulativos.

A2. Segundo Ciclo de Educación Infantil (3-6 años)

En el Segundo Ciclo de Educación Infantil se introducirán, de forma progresiva conforme a la edad del alumnado y el currículo, recursos didácticos digitales de uso colectivo y siempre bajo la directa supervisión del docente.

B) EDUCACIÓN PRIMARIA

En la etapa de Educación Primaria, se utilizarán como prioritarios los recursos en papel o cualquier otro recurso analógico. Las tecnologías digitales se usarán como método complementario para actividades o tareas concretas a realizar en el aula bajo la supervisión del docente. En todo caso, las tecnologías digitales deberán de estar adaptadas a las características y edad del alumnado y recogidas en el Plan Digital de cada centro.

C) ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

En estas etapas se utilizarán las tecnologías digitales como herramienta didáctica siempre que esté debidamente adaptada y justificada a las necesidades, características y edad del alumnado. Su uso debe de ser complementario a los recursos analógicos, que no pueden ser obviados ni sustituidos de manera mayoritaria en el Plan Digital de cada centro.

D) RESTO DE ENSEÑANZAS

En el resto de etapas educativas, se utilizarán las tecnologías digitales armonizando su uso con los recursos analógicos.

SEGUNDO. - Las presentes directrices serán de aplicación en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias. Se exceptúan del ámbito de aplicación aquellas enseñanzas que se impartan telemáticamente o en régimen de semipresencialidad.

TERCERO.: - Los términos de la utilización de los recursos digitales se recogerán en el Plan de Digital del centro y en la Programación General Anual, atendiendo a la edad del alumnado, al currículo y a la autonomía pedagógica del centro.

La dirección del centro podrá autorizar el uso de recursos digitales al alumnado que lo requiera atendiendo a sus circunstancias personales y necesidades educativas, que tendrán que estar debidamente justificadas.

CUARTO. - La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, ofertará formación sobre la adecuada utilización de las herramientas digitales al profesorado y a los equipos directivos de los centros.

QUINTO -La Inspección Educativa, en el ámbito de sus competencias, velará por la correcta aplicación de las presentes instrucciones.

SEXTO. –La presente Resolución se hará pública a través del portal corporativo Educastur y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y siendo de obligado cumplimiento a partir del 1 de septiembre de 2025.

No obstante, se establece un periodo transitorio de un curso escolar (2025-2026) para aquellos centros educativos a los que suponga un grave trastorno para la organización del centro o para el alumnado la modificación del plan de digitalización incluido en su Programación General Anual. Este periodo transitorio se entenderá de aplicación, con la presentación de una declaración responsable debidamente motivada en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente resolución .Ello sin perjuicio de las eventuales actuaciones realizadas por la Inspección Educativa en orden a la comprobación de los extremos declarados responsablemente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día

siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo a 8 de mayo de 2025

La consejera de Educación

Lydia Espina López

